



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1875/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001823, Ent. N°1488/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por Nota de fecha 08/04/2022 por la Contadora Delegada en el Banco Hipotecario del Uruguay referente a gastos observados en el trimestre enero- marzo 2022:

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó 1 (un) gasto correspondiente a un contrato por arrendamiento de servicios por un total de \$ 1.159.488 (pesos uruguayos un millón ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho con 00/100) IVA incluido;

2) que dicho gasto fue observado por carecer la contratación del informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil (Artículo 38 del TOCAF), el cual fue reiterado oportunamente por el Ordenador competente;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación se realizó al amparo del Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, el cual establece que "los integrantes del Directorio de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etcétera por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado";

2) que el Artículo 38 del TOCAF establece que "arrendamiento de obra es el contrato que celebran las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, con una persona física o jurídica por el cual ésta asume una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado y recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero”;

3) que el contrato celebrado no corresponde a un arrendamiento de obra, ya que el mismo no obliga al logro de un resultado en concreto en un plazo determinado, por lo que no es de aplicación el Artículo 38 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por la Contadora Delegada en el Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo a lo expresado en el Considerando 3;y
- 2) Comunicar esta Resolución al Organismo y a la Contadora Delegada.

CLC


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General